

DECRETO No. 1325

Diciembre 19 del 2000

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PLAN DE
ORDENAMIENTO CURRICULAR PARA LAS ESCUELAS
DEPORTIVAS DEL HUILA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la ley 181 de 1995**

CONSIDERANDO:

- ✚ Que la Ley 181 del 18 de enero de 1995 faculta al departamento para “coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la practica del deporte, la recreación y la educación física”, como para “proponer y aprobar en lo de su competencia el Plan Departamental para el Desarrollo del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.
- ✚ Que el Gobierno Departamental por intermedio de la Junta Directiva del INDERHUILA, adopto mediante acta 003 de fecha 31 de mayo del 2000, el Plan Quinquenal para la educación física, la recreación y el deporte.
- ✚ Que es necesario regular la prestación del servicio de las escuelas deportivas dado que son en esencia un servicio educativo que se ofrece a menores de manera sistemática.
- ✚ Que las escuelas deportivas constituyen la base para la preparación de los futuros deportistas de una sociedad que aspire a competir en el ámbito nacional e internacional en condiciones técnicamente dignas.
- ✚ Que es necesario establecer criterios claros para la premiación de las escuelas deportivas a que se refiere la ordenanza No 064 de 23 de diciembre de 1999.

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º: ESCUELA DEPORTIVA.

Se entiende por escuela deportiva el programa de formación deportiva ofrecido por una organización social de carácter estatal, privado o de economía solidaria, a través de un club deportivo por un ente deportivo municipal, con el fin de prestar el servicio publico de formación deportiva en una o varias disciplinas del deporte y en los términos fijados en el presente decreto.

Toda escuela deportiva debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial expedido por el INDERHUILA.
- b) Disponer de una estructura administrativa, pedagógica, una planta física y recursos didácticos adecuados a las disciplinas deportivas que ofrece.
- c) Ofrecer un plan de desarrollo del programa.
- d) Constancia expedida por el ente deportivo municipal o de quien haga sus veces mediante la cual se reconoce el funcionamiento de la escuela.

ARTICULO 2º: FORMACION DEPORTIVA

Es un proceso de crecimiento personal y social que se da en el ser humano como respuesta a un interés lúdico-deportivo del individuo y/o del colectivo, fundamentado en los principios de la educación integral de la persona, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes.

ARTICULO 3º: OBJETIVOS GENERALES DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS

Los siguientes son los objetivos fundamentales de las escuelas deportivas:

- Crear un espacio pedagogico para promover la formación de deportistas integrales, niños y niñas, utilizando los juegos populares y los predeportivos como medio educativo para la

formación social, la formación de valores, capacidades y habilidades para la práctica deportiva específica.

- Identificar las potencialidades físicas y psicológicas de los niños y niñas comprendidos en edades entre 5 y 15 años, con el fin de promover la formación de hombres y mujeres deportistas integrales.
- Fijar las bases para la creación de una cultura física y deportivas para los huilenses que le de identidad a esta sección territorio del país y la proyecte dignamente en el ámbito nacional e internacional.
- Focalizar el ofrecimiento de servicios profesionales con personal especializado, la inversión de recursos económicos, técnicos y de planta física a una población infantil seleccionada previamente por sus condiciones físicas, psicológicas y técnicas.
- Proteger la integridad personal de niños y niñas deportistas para garantizar el libre desarrollo de su dimensión físico-atlética en el ambiente que según el y sus padres les ofrezcan las mejores garantías.
- Consolidar el sistema deportivo huilense a partir de la integración familia – escuela – programa de formación deportiva, en beneficio del desarrollo integral del deportista.

ARTICULO 4º: COMUNIDAD DEPORTIVA.

Atendiendo a que la formación deportiva es un servicio educativo y que de acuerdo con el Artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participara en la dirección de los establecimientos educativos, para efectos del presente Decreto la comunidad deportiva esta conformada por los niños y niñas deportistas, los padres de familia, los técnicos y los administradores de la escuela. Todos ellos según su competencia participaran el diseño, ejecución y evaluación del plan de desarrollo del programa y la buena marcha de la respectiva escuela deportiva.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS

ARTICULO 5: ATENCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de formación deportiva se atenderá por ciclos a saber.

- a. De educación psicomotriz y exploración deportiva para niños de 5 a 8 años.
- b. De fundamentación técnica básica para niños y niñas de 9 a 12 años.
- c. De especialización para niños y niñas de 13 a 15 años.

PARAGRAFO:

El rango de edades para los niños y niñas especiales será aquel que determine los organismos competentes.

ARTICULO 6º: CICLO DE EDUCACIÓN PSICOMOTRIZ Y EXPLORACIÓN DEPORTIVA.

Este primer ciclo esta orientado a propiciar espacios para que los niños de manera lúdica perfeccionen los patrones básicos del movimiento y las conductas psicomotoras. La vinculación de niños a este ciclo es abierta, es decir, no se exigen criterios psicofísicos ni técnicos. Al finalizar este ciclo se seleccionan los niños con condiciones psicofísicas y motrices excepcionales que serán remitidos al ciclo de fundamentación técnica básica en la disciplina a la que mas se ajuste.

ARTIOCULO 7º: CICLO DE FUNDAMENTACIÓN TÈCNICA BÀSICA.

Durante este ciclo los niños y niñas aprenderán los fundamentos técnicos básicos de la disciplina deportiva elegida.

ARTICULO 8º: CICLO DE ESPECIALIZACIÓN.

Esta fase está dedicada al perfeccionamiento de los fundamentos técnicos específicos a la aplicación de principios tácticos y estratégicos de la modalidad elegida.

ARTICULO 9º: ENSEÑANZA OBLIGATORIA.

En todas las escuelas deportivas es obligatorio:

- a. El estudio de los símbolos de su patria chica.
- b. Los principios básicos del juego limpio.
- c. La formación en valores ciudadanos.
- d. El mejoramiento de las capacidades físicas de acuerdo a la edad del deportista.
- e. El desarrollo de habilidades y destrezas específicas.
- f. La practica de las danzas propias de la región y la expresión corporal.

ARTICULO 10º ESTRUCTURA CUIRRICULAR DE BASE.

El plan de formación deportiva deberá girar sobre cinco ejes fundamentales a saber:

- a. Patrones básicos de movimiento.
- b. Fundamentos técnicos básicos de la disciplina deportiva.
- c. Componente axiológico.
- d. Cultura físico atlética y salud.
- e. Capacidades físicas.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DEPORTIVA.

ARTICULO 11º: PLAN DE DESARROLLO DE LA ESCUELA

Con el fin de lograr la formación integral de deportistas, cada escuela deportiva deberá elaborar y poner en práctica con participación de la comunidad deportiva, un plan de desarrollo, en el que como mínimo se especifiquen los siguientes aspectos.

1. la caracterización de la comunidad deportiva de la escuela a crear, que permita la identificación de problemas y potencialidades relacionados con el tema del deporte.
2. marco conceptual e la que se plantee la concepción teórica que fundamenta los procesos administrativos, pedagógicos y

técnicos mediante los cuales se espera formar el deportista ideal.

3. los objetivos generales del plan.
4. los órganos, funciones y forma de integrar la administración de la escuela.
5. el sistema de matriculas y costos del servicio de formación deportiva.
6. el reglamento interno.
7. el planeamiento curricular.
8. la estrategia metodologica que guía las labores de formación de los niños o niñas deportistas.
9. el sistema de evaluación del programa.

ARTICULO 12º: AUTONOMÍA DEL PROGRAMA.

Las escuelas deportivas tienen autonomía para darse su organización técnica y administrativa dentro de los límites que establece el presente Decreto.

ARTICULO 13º: PROGRAMACION CURRICULAR.

La programación curricular como mínimo debe contener la estructura de la escuela y las programaciones curriculares para cada ciclo y los recursos requeridos.

ARTICULO 14º: EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

En todas las escuelas deportivas deberá diseñarse un sistema de evaluación permanente que permita suministrar información confiable y actualizada sobre cada uno de sus procesos y productos con el fin de explicar y comprender los niveles de efectividad alcanzados.

ARTICULO 15º: CALENDARIO Y JORNADA DE TRABAJO

Todas las escuelas deportivas que aspiren a ser reconocidas por el INDERHUILA deberán desarrollar como mínimo:

- a. 252 horas efectivas anuales de entrenamientos distribuidos en 65 horas semanales de entrenamiento, organizados en periodos de tiempo que no superen los 120 minutos de trabajo continuo, entre los cuales debe haber un descanso no inferior de 24 horas.

- b. Participar como mínimo en un encuentro departamental y uno municipal de la modalidad deportiva reconocido por el INDERHUIILA.

PARAGRAFO 1º:

Los niños de educación psicomotriz y exploración deportiva desarrollan el mismo número de horas pero en actividades propias de su edad, en decir, en juegos y festivales escolares. Ningún niño del ciclo de exploración deportiva podrá participar en campeonatos municipales o departamentales reconocidos por el INDERHUIILA.

ARTICULO 16: MATRICULA

La matricula a una escuela deportiva implica posesión de los derechos deportivos del niño-a en las etapas propias de cada nivel mientras permanezca voluntariamente vinculado a la institución.

PARAGRAFO 1º:

Entre escuelas deportivas pueden hacerse préstamos de deportistas con el único fin de ampliar las oportunidades de participación o fogueo únicamente en el caso que el prestamista demuestre ante el INDERHUIILA o el ente municipal, según sea el caso, que dentro de su nomina no posee el deportista de la misma modalidad deportiva.

PARAGRAFO 2º:

Un niño o niña podrá ser cedido en calidad de préstamo a otra escuela temporalmente, previo acuerdo con el niño, el padre de familia y los directivos de las escuelas implicadas.

ARTICULO 17º: EL MAESTRO ENTRENADOR

Es orientar los procesos de formación deportiva, de enseñanza y aprendizaje de un deporte de acuerdo con las expectativas sociales, éticas y morales de la familia y la sociedad únicamente podrá ser nombrado como maestro entrenador quien acredite:

- a. Título de maestro, bachiller pedagógico o normalista superior.
- b. 250 horas de estudio sobre pedagogía del deporte.
- c. 250 horas de estudio sobre la especialidad a orientar.

PARAGRAFO 1º:

Los licenciados en educación física y los tecnólogos deportivos quedan exentos de los anteriores requisitos.

PARAGRAFO 2º:

Los profesionales en otras áreas deben cumplir los requisitos b. y c.

ARTICULO 18º: EXCEPCIÓN PARA EJERCER COMO MAESTRO ENTRENADOR.

Los entrenadores que demuestren haber dedicado 5 o mas años continuos a la formación deportiva con niños o niñas, podrán ser vinculados pero deberán cumplir los requisitos b y c en los tres años siguientes a su vinculación.

ARTICULO 19º: MEJORAMIENTO PROFECIONAL.

Dado que la formación deportiva estará a cargo de personas de reconocidas identidad moral, ética, pedagógica y profesional, el INDERHUILA promoverá y apoyara programas de capacitación para los maestros entrenadores y dirigentes deportivos.

ARTICULO 20: ADSMINISTRACIÓN

Las escuelas deportivas tendrán una estructura administrativa acorde con los servicios que ofrece. Como mínimo deben poseer una junta directiva y un director.

ARTICULO 21º: JUNTA DIRECTIVA

Estará integrada por:

- a. El director de la escuela, quien la preside.
- b. Dos representantes de los padres de familia, elegidos en asamblea general.
- c. Dos representantes de los deportistas del último ciclo, elegidos por todos los deportistas.
- d. Un representante de los maestros entrenadores de la misma escuela.

- e. Un representante de la liga o del club deportivo al cual esta inscrita la escuela.

PARAGRAFO 1º:

Las escuelas deportivas que ofrecen más de una especialidad o modalidad deportiva, al tomar decisiones que afectan únicamente a una modalidad permitirán la participación de los estudiantes y los padres de familia de esa modalidad.

ARTICULO 22º: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a. Participar en el diseño y puesta en práctica del plan de desarrollo institucional.
- b. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la escuela.
- c. Servir de instancia para resolver los conflictos entre el personal de la escuela.
- d. Fijar criterios para la asignación de cupos disponibles.
- e. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad deportiva.
- f. Adoptar el reglamento interno.
- g. Aprobar el plan anual de actualización del personal técnico.
- h. Participar en la evaluación institucional.

ARTICULO 23º: EL DIRECTOR

Es el representante legal de la escuela, ejecutor de las decisiones de la junta directiva.

ARTICULO 24º: FUNCIONES DEL DIRECTOR.

- a. Orientar la ejecución del plan de desarrollo institucional y aplicar las decisiones de la junta directiva.
- b. Velar por el cumplimiento de las funciones del personal técnico y de los administrativos y en el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para tal efecto.
- c. Establecer canales de comunicación entre los diferentes establecimientos de la comunidad deportiva.
- d. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuye la Ley y el reglamento interno.
- e. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuyan el plan de desarrollo del programa.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 25º: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

El Gobernador del Departamento delega en la dirección del INDERHUILA la función de inspección y vigilancia de la formación deportiva y velara por el cumplimiento de sus objetivos en los términos definidos en el presente decreto. Ejecutara esta función en coordinación del cuerpo técnico de supervisores de la Secretaria de Educación Departamental.

En los municipios los alcaldes por intermedio del ente municipal o quien haga sus veces ejercerá la inspección y vigilancia.

ARTICULO 26º: RECONOCIMIENTO OFICIAL.

El INDERHUILA, dará reconocimiento oficial a las escuelas deportivas que desarrollen sus procesos administrativos y de formación deportiva de acuerdo con los criterios expuestos en este Decreto.

ARTICULO 27º: PROCESO PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO OFICIAL.

1. constancia de reconocimiento de la escuela por parte del ente municipal o quien haga sus veces.
2. presentación de la propuesta del plan de desarrollo del programa ante el INDERHUILA, acompañada de la solicitud para iniciación de valores.
3. evaluación de la propuesta por parte del INDERHUILA y la Secretaria de Educación Departamental.
4. elaboración del acto administrativo mediante el cual el INDERHUILA autoriza o niega el funcionamiento de la escuela deportiva.
5. al cabo de un año de funcionamiento, se practicara evaluación institucional por parte del INDERHUILA en coordinación de la Secretaria de Educación Departamental con el fin de establecer si existen meritos para conceder el reconocimiento oficial mediante resolución.

CAPITULO V

ESTIMULOS ESPECIALES

ARTICULO 28º: PREMIO A LAS MEJORES ESCUELAS DEPORTIVAS.

En cumplimiento del párrafo 1º del artículo 10 de la ordenanza 064 del 23 de diciembre de 1999, el departamento del huila premiara a las 5 escuelas deportivas que mas se ajusten a los criterios establecidos en este Decreto.

ARTICULO 29º: ESCENARIOS DEPORTIVOS.

Las escuelas deportivas reconocidas por el ente municipal tendrán acceso a los escenarios deportivos del municipio, previa programación realizada por este organismo en coordinación con las escuelas.

ARTICULO 30º: VIGENCIA.

El presente Decreto empieza a regir a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Neiva a los 19 días del mes de diciembre del
2000.